

Rad No.: 25-240-159846

Barranquilla, 4/12/2025

Señor(a)
JIMMY JOSE RICARDO
Calle 6C No. 9 – 5
Valledupar – Cesar

Contrato: 14203511

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 24 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-004344, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 6C No. 9 – 5 de Valledupar, Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2025

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como lo relacionamos en el siguiente recuadro:

Mes	Consumo Promedio
Abril 2025	0 M ³
Mayo 2025	0 M ³
Junio 2025	4 M ³
Julio 2025	6 M ³
Agosto 2025	9 M ³
Septiembre 2025	17 M ³
Octubre 2025	214 M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 225 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 17 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 208 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 155 metros cúbicos, correspondiente a 26, 25, 27, 25, 27 y 25 metros cúbicos para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de noviembre de 2025, los 22, 19, 18 y 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025, por valor de \$66.110,00, \$57.684,00, \$53.928,00 y 24.352,00 asimismo descontó los 187 metros cúbicos de consumo que se cobraron de más en el mes de octubre de 2025 por valor de \$558.569,00 más los 25 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2025, por valor de \$74.525,00, para completar los 155 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de abril y mayo de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 2 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el predio funciona Restaurante YAKI SUSHI WOK BAR, se encontró solo al momento de la visita, se llamó al usuario, pero quien atendió manifestó el número estaba equivocado. Se evidencia difícil acceso al medidor

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIA BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
 234061464